



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL –CORPONOR**

Resolución N° **834** de **05 DIC 2024**

"Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
"CORPONOR"**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas la Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se creó el Código de los Recursos Naturales señalo en su artículo 1 lo siguiente:

"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 ibidem determino que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por parte, el artículo 80 ibidem, señalo con relación al desarrollo sostenible que;

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Resolución N° 834 de 05 DIC 2024

"Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

Para ello, el Decreto 1076 de 2015, a través de su artículo 2.2.3.3.1.1 y subsiguientes, estableció las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que en lo relacionado a la descarga de aguas residuales, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 determino que;

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que la Ley 99 de 1993 determino en su artículo 31, las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, señalando en su numeral 9 lo siguiente:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem determino los requisitos mínimos que debían ser aportados del permiso de vertimientos, señalando que anexo a la solicitud, debe entregarse como mínimo la siguiente información:

1. *"Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*

Resolución N° 834 de 05 DIC 2024

"Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso

Que a lo anterior debe sumarse lo descrito en el artículo 2.2.3.3.4.9 lo siguiente:

"Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. **Línea base del suelo,** caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental

Resolución N°

834

de

05 DIC 2024

"Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a. *Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.*

b. *Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.*

c. *Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.*

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a. *Nivel freático o potenciométrico.*

b. *Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales*

c. *Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N-N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites*

41

Resolución N° 834 de 05 DIC 2024

"Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.

b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.

c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.

d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.

e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

a. Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.

b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas

Resolución N° **834** de **05 DIC 2024**

"Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental, deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Que en razón a lo anterior, la Empresa CARBOMAS DE COLOMBIA S.A, identificada con el NIT: 900.808.399-7 solicita ante CORPONOR, mediante radicado No. 5505 del 10 de agosto del 2020 la renovación del permiso de vertimiento de la resolución No. 154 de 26 de abril 2016.

Que, mediante radicado No. 2021-1015-013281-2 del 28 de diciembre de 2021 y radicado No. 2021-1015-013320-2 del 29 de diciembre de 2021, la empresa CARBOMAS DE COLOMBIA S.A.S allega a la Corporación Autónoma Regional de Frontera Nororiental el informe de cumplimiento ambiental y la caracterización del vertimiento del centro de Acopio Líbano. Por tal motivo se evalúa el requerimiento enviado por la Corporación para el año 2021:

Dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015. Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. 631 de 2015, parámetros fisicoquímicos y sus valores máximos permisibles en los vertimientos de aguas residuales domésticas de los prestadores de servicio de alcantarillado. **Se requiere que la caracterización de vertimiento sea ejecutada por entidad acreditada ante IDEAM para tal fin, incluyendo las fases de muestreo y análisis in-situ.** Por lo anterior, una vez efectuada la caracterización, deberá remitir a la Corporación, el respectivo informe que incluya documentos originales o copia autorizada de Plan de muestreo.

- Soportes de la preservación y manejo de muestras.
- Soportes de trabajo de campo efectuado durante las fechas establecidas.
- Resultados originales expedidos por Laboratorio.
- Formatos de registro de datos para el cálculo de caudales.
- Cálculo de caudales.
- Cálculo de cargas contaminantes generadas.

Resolución No°

8347

de

05 DIC 2024

"Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Lo anterior, debidamente firmado por la empresa o laboratorio responsable de la ejecución y el equipo técnico a cargo,

1. Dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015. Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. 631 de 2015, parámetros fisicoquímicos y sus valores máximos permisibles en los vertimientos de aguas residuales domésticas de los prestadores de servicio de alcantarillado. **Se requiere que la caracterización de vertimiento sea ejecutada por entidad acreditada ante IDEAM para tal fin, incluyendo las fases de muestreo y análisis in-situ.** Por lo anterior, una vez efectuada la caracterización, deberá remitir a la Corporación, el respectivo informe que incluya documentos originales o copia autorizada de:

- Plan de muestreo.
- Soportes de la preservación y manejo de muestras.
- Soportes de trabajo de campo efectuado durante las fechas establecidas.
- Resultados originales expedidos por Laboratorio.
- Formatos de registro de datos para el cálculo de caudales.
- Cálculo de caudales.
- Cálculo de cargas contaminantes generadas.

Lo anterior, debidamente firmado por la empresa o laboratorio responsable de la ejecución y el equipo técnico a cargo.

Dar cumplimiento a los protocolos IDEAM y protocolo complementario de CORPONOR

Parámetros a analizar: Resolución No. 631 de 2015. Artículo 10. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales No Domésticas – ARND- a cuerpo de agua superficial de actividad minera. **CUMPLE 2021**

2. Teniendo en cuenta que el vertimiento se realizará directamente a un cuerpo de agua, se declara EL CENTRO DE ACOPIO LIBANO DE CARBOMAS como sujeto al pago de la tasa retributiva. Para la determinación del valor a cancelar deberá presentar el formulario de auto declaración, en un plazo inferior a 30 días calendario, una vez entre en funcionamiento la PTAR y sea estabilizado su funcionamiento de acuerdo a las condiciones de diseño. **CUMPLE**
3. En cumplimiento a lo establecido en la resolución No. 1362 de 2007 del ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio y Desarrollo Sostenible, si se genera una cantidad total, igual o mayor de 10 Kilogramos mensuales de residuos peligrosos generados, el permisionario deberá realizar la inscripción ante CORPONOR, como generadores de residuos o desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el anexo A, de la Resolución anteriormente mencionada. **NO CUMPLE**

Resolución N° 834 de 05 DIC 2024

"Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

4. Realizar el pago por concepto de visita técnica de seguimiento del permiso de vertimientos durante la vigencia 2018, 2019 Y 2020. (Entregar soportes de pago). **NO CUMPLE**
5. Entregar a CORPONOR un informe anual con sus respectivos soportes y registro fotográfico que contemple:
 - Eventos o emergencias atendidas, analizado la efectividad del PDC aprobado
 - Resultados de ultimo simulacro realizado y las acciones de mejora
 - Informar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realizan
 - Presentar los convenios vigentes establecidos con las empresas**CUMPLE.**
6. Adecuar sitio para secado de lodos, para su almacenamiento previo a la disposición final, y remitir a la Corporación los soportes de disposición final, los cuales deberán ser entregados ante una empresa autorizada para su adecuada disposición final. **CUMPLE**
7. Entregar Informe de cumplimiento anual del mantenimiento al sistema de tratamiento implementado por la empresa anexando registro fotográfico donde evidencie las actividades efectuadas por la empresa. **CUMPLE**
8. Presentar un informe describiendo las actividades efectuadas, dándole cumplimiento al plan de contingencia. **CUMPLE.**
9. Presentar un informe describiendo las actividades efectuadas, dándole cumplimiento al plan de gestión del riesgo. **CUMPLE.**
10. En el momento de la visita de seguimiento a la La empresa CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S. en el centro de acopio El Líbano se evidencio una modificación al sistema de tratamiento de aguas residuales por ende se requiere darle cumplimiento al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.9. modificación del permiso de vertimiento. **NO CUMPLE**
11. Responsabilidad del usuario: CORPONOR no se hace responsable de los daños que se puedan causar a terceros por el desarrollo de la actividad; estas responsabilidades son únicas y exclusivas del titular del permiso de vertimientos, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto. **CUMPLE**

Se realiza la visita de evaluación de la renovación al permiso de vertimientos el 08 de marzo de 2022.

Que, conforme a lo anterior, CORPONOR procedió a verificar la documentación allegada evidenciando que la solicitud no cumplía con el mínimo de requisitos establecidos en las normas citadas, razón por la cual, mediante el radicado 202310150020181 del dieciséis (16) de marzo del año 2023 se procedió a requerir la siguiente información:

1. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

Resolución N° 834 de 05 DIC 2024

“Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

- 2. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- 3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- 4. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente actualizado.
- 5. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento con los soportes y certificaciones exigidas en la Resolución 1514 de 2012 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En respuesta a lo anterior, mediante radicado 202310150037212 del treinta de marzo (30) de octubre del 2023, se dio respuesta parcialmente a lo requerido, sin que esta información se allegara por la plataforma habilitada para ello. En consecuencia, se procedió a informar al usuario la situación presentada con la finalidad que procediera a cargar la documentación requerida a través del sistema NEPTUNO.

Que una vez cargada al sistema NEPTUNO la información requerida, se procedió a decretar el auto de inicio del trámite de evaluación con fecha del diecisiete (17) de julio de 2023. Remitiendo el expediente a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible.

Que surtido el proceso de evaluación por parte de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible, se emite el concepto técnico relacionado a continuación, el cual constituye parte integral del presente acto administrativo:

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

Se realizó la vista de evaluación al permiso de vertimientos de la empresa el día 8 de marzo de 2022 a la empresa CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S al centro de acopio El Líbano la cual se encuentra ubicado en Km 9 vía Sardinata vereda Rugazo del municipio de Sardinata Norte de Santander. El centro de acopio el LIBANO de la empresa CARBOMAS es una empresa cuyo objeto es el almacenamiento de carbón la visita fue atendida por el ingeniero JOSE DEOGRACIA BAUTISTA lider ambiental de la empresa quien guio el recorrido por las instalaciones, describiendo e indicando el sistema de tratamiento a las aguas residuales industriales y su funcionamiento.

ASISTENTES:

NOMBRE	CARGO
JOSE DEOGRACIAS BAUTISTA	LIDER AMBIENTAL
GUILLERMO ALEXANDER BERNAL RINCON	PROFESIONAL CONTRATISTA

Resolución N° 834 de 05 DIC 2024

“Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”



FOTO NO. 1 ENTRADA A LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ACOPIO

Tipo de descarga: El vertimiento generado por la empresa **CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S** es de tipo Residual no Domestico y de flujo intermitente.

Fuente receptora: Las aguas residuales no domésticas de **CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S** tienen un (1) punto de descargas sobre agua superficial quebrada la Leche

PUNTO	X	Y	H
<u>Coordenadas</u>	1149842	1392244	556

CARACTERIZACIÓN Y USOS DE LA FUENTE RECEPTORA

La caracterización presentada mediante radicado No. 2021-1015-013320-2 del 29 de diciembre de 2021 por la empresa **CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S** sobre la toma de muestra realizada el 27 de octubre de 2021 por los laboratsrioS Labtec, ChemiLab y MSC.

Realizando el muestreo a los siguientes puntos de muestreos:

- 1. 100 metros aguas arriba del vertimiento
 - 2. Vertimiento final de la empresa **CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S**
- 100 metros aguas abajo del vertimiento

FUENTE RECEPTORA AGUAS ARRIBA

Resolución N° 834 de 05 DIC 2024

"Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE RECEPTORA DEL CENTRO DE ACOPIO AGUAS ARRIBA		
Parámetro	Unidades	Resultados
pH	Unidades de pH	7,55
Oxígeno disuelto		6,11
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/l O ₂	<20
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/l O ₂	9,4
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	10
Coliformes fecales	NMP/100MI	195
Coliformes totales	mg/l NMP/100MI	418
Conductividad	Us/cm	112
Fosforo total	mg P/l	<0,15
Nitrógeno Total (N)	mg/l	7,10
Caudal	L/s	327

AGUAS ABAJO

CARACTERIZACIÓN DEL VERTIMIENTO DEL CENTRO DE ACOPIO AGUAS ABAJO		
Parámetro	Unidades	Resultados
pH	Unidades de pH	7,74
Oxígeno disuelto	mg/l	7,19
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/l O ₂	<20
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/l O ₂	<5
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	19
Coliformes fecales	NMP/100MI	236
Coliformes totales	mg/l NMP/100MI	580
Conductividad	Us/cm	114
Fosforo total	mg P/l	0,580
Nitrógeno Total (N)	mg/l	10,00
Caudal	L/s	347

CARACTERIZACIÓN VERTIMIENTO SALIDA (Datos reportados por usuario)

CARACTERIZACIÓN DEL PUNTO DE VERTIMIENTO CARBOMAS DE COLOMBIA S.A.S.				
Parámetro	Unidades	Resultados	Resolución 631 del 2015 Artículo 10.	Evaluación
pH	Unidades de pH	7,48	6,00 a 9,00	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno	mg/l O ₂	55,6	150,00	CUMPLE

Resolución N° 834 de 05 DIC 2024

"Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

(DQO)				
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/l O ₂	22,6	50,00	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	24	50,00	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	<1,40	10,00	CUMPLE
Fenoles totales	Mg fenol /L	<0,10	0,20	CUMPLE
Sustancia activas al azul de metileno SAAM o Surfactantes o Detergentes o Tensoactivos	Mg SAAM / L	<0,20	Análisis y reporte	CUMPLE
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/l	<1,40	10,00	CUMPLE
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PHA)	mg/l	<0,0001	Análisis y reporte	CUMPLE
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/l	<0,010	Análisis y reporte	CUMPLE
AOX – compuestos orgánicos halogenados	mg/l	<0,07	Análisis y reporte	CUMPLE
Fosforo reactivo soluble / Ortofosfatos	Mg(PO ₄) ³⁻ /L	<0,15	Análisis y reporte	CUMPLE
Fosforo total	mg P/l	0,783	Análisis y reporte	CUMPLE
Nitratos	Mg NO ₃ - / L	2,32	Análisis y reporte	CUMPLE
Nitrito	Mg N-NO ₂ - / L	1,10	Análisis y reporte	CUMPLE
Nitrógeno Amoniacal	Mg/l	4,36	Análisis y reporte	CUMPLE
Nitrógeno Total (N)	Mg N/L	13,7	Análisis y reporte	CUMPLE
Cianuro total	Mg CN / L	<0,100	1,00	CUMPLE
Cloruros (Cl-)	mg/l	<4,00	500,0	CUMPLE

Resolución N° 834 de

05 DIC 2024

"Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Sulfatos (SO42-)	mg/l	<10	1200,0	CUMPLE
Sulfuros	Mg s/L	<1,00	1,00	CUMPLE
Arsénico	Mg As/L	<0,005	0,10	CUMPLE
Cadmio	Mg Cd/L	<0,01	0,05	CUMPLE
Zinc	Mg Zn/L	<0,02	3,00	CUMPLE
Cobre	Mg Cu/L	<0,04	1,00	CUMPLE
Cromo	Mg Cr/L	<0,10	0,50	CUMPLE
Hierro	Mg Fe/L	0,102	2,00	CUMPLE
Mercurio	Mg Hg/L	<0,001	0,002	CUMPLE
Níquel	Mg Ni/L	<0,04	0,50	CUMPLE
Plomo	Mg Pb/L	<0,05	0,20	CUMPLE
Acidez Total	mg/l CaCo3	4,3	Análisis y reporte	CUMPLE
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda 436, 525 y 620 nm)	1/m	0,348 0,115 0,080	Análisis y reporte	CUMPLE
Alcalinidad Total	mg/l CaCo3	38,1	Análisis y reporte	CUMPLE
Dureza Cálcica	mg/l CaCo3	29,7	Análisis y reporte	CUMPLE
Dureza Total	mg/l CaCo3	59,2	Análisis y reporte	CUMPLE
CAUDAL:	l/s	0,489	Análisis y reporte	CUMPLE

EFICIENCIA DEL DISEÑO:

La caracterización presentada por **CARBOMAS DE COLOMBIA S.A.S.**, sobre la toma de muestra realizada el 27 de octubre de 2021 por los laboratorios Labtec, ChemiLab y MSC, que, una vez evaluados Los análisis presentados del vertimiento y fuente receptora, se concluye el cumplimiento a la Resolución 631 de 2015 cumpliendo con los valores máximos permisibles de los parámetros de dicha caracterización.

USO, APROVECHAMIENTO Y AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

La empresa CARBOMAS cuenta con cuatro áreas de almacenamiento de carbón cada una cuenta con conexión al sistema colector de aguas residuales domesticas en el momento de la visita el centro de acopio tenía en almacenamiento de 3962 toneladas. De igual forma la empresa CARBOMAS, cuenta con una capacidad de 70.000 toneladas.

Resolución N° 834 de 05 DIC 2024

"Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

En el área No. 1 del centro de acopio Líbano de la empresa CARBOMAS DE COLOMBIA S.A.S. está conformada por el área de ingreso a las instalaciones, un área de almacenamiento de combustible con su respectiva trampa grasa y el área de almacenamiento de carbón; esta área cuenta con un sistema colector de aguas residuales no domésticas. Al igual también cuenta con un sistema de clasificación del mineral que en el momento de la visita se encuentra en funcionamiento.

En el área No. 2 del centro de acopio Líbano de la empresa CARBOMAS DE COLOMBIA S.A.S. está conformada es utilizada para almacenamiento de carbón, transformación y trituración del carbón.

Segunda y tercera área de almacenamiento de carbón; donde se realiza el servicio de modificación mediante las máquinas observados que cumplen el proceso de granular el carbón. Esta dos áreas cuenta con sistema colector de aguas residuales no domésticas.

SISTEMA DE TRATAMIENTO

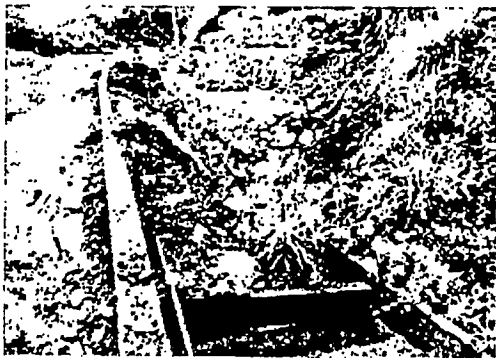


Foto No. 15. Sistema de colector



Foto No. 16. Sistema de colector



Foto No. 17. Sistema de colector

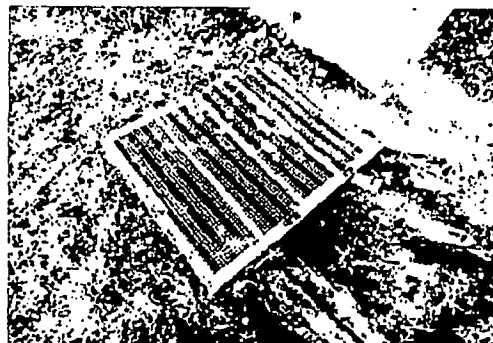


Foto No. 18. Sistema de colector

Resolución N°

837

de

05 DIC 2024

"Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"



Foto No. 19. Sistema de colector



Foto No. 20. Sistema de colector



Foto No. 21. Sistema de colector



Foto No. 22. Sistema de colector y tratamiento



Foto No. 23. Sistema de tratamiento

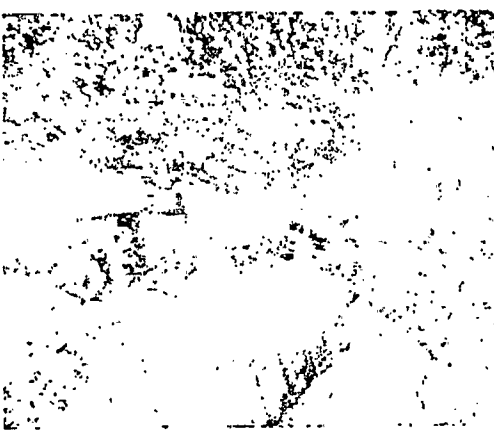


Foto No. 24. Punto de vertimiento

LAVADO DE LLANTAS

81

Resolución N° 834 de 05 DIC 2024

"Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"



Foto No. 25. Lavado de llantas

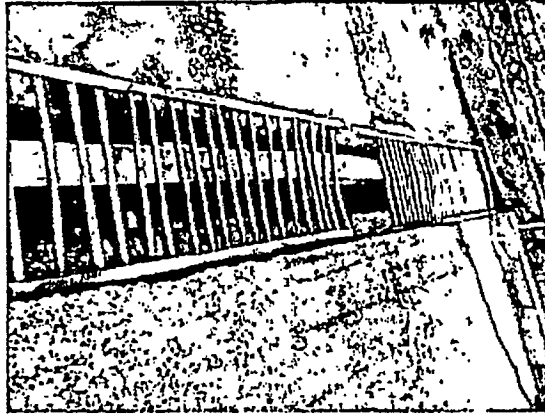


Foto No. 26. Lavado de llantas

La empresa CARBOMAS DE COLOMBIA S.A.S. en el centro de acopio El Líbano cuenta con un sistema colector que recoge el agua residual no domestica de todas las cuatro (4) áreas al paso por el sistema colector cuenta con sedimentadores así mismo lo conduce hasta un canal natural que permite la llegada hasta la quebrada la Leche.

CUERPO RECEPTOR

La empresa CARBOMAS DE COLOMBIA S.A.S. centro de acopio El Líbano cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas alrededor de las cuatro áreas de almacenamiento el cual por el transcurso de estos sistemas colectores cuentan con sedimentadores y finalmente conducen hasta la fuente receptora.

Mediante radicado No. 2021-1015-013281-2 del 28 de diciembre de 2021 y radicado No. 2021-1015-013320-2 del 29 de diciembre de 2021, la empresa CARBOMAS DE COLOMBIA S.A.S allega a la Corporación Autónoma Regional de Frontera Nororiental el informe de cumplimiento ambiental y la caracterización del vertimiento del centro de Acopio Líbano. Por al motivo se evalúa el requerimiento enviado por la Corporación para el año 2021:

1. Dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015. Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. 631 de 2015, parámetros fisicoquímicos y sus valores máximos permisibles en los vertimientos de aguas residuales domésticas de los prestadores de servicio de alcantarillado. **Se requiere que la caracterización de vertimiento sea ejecutada por entidad acreditada ante IDEAM para tal fin, incluyendo las fases de muestreo y análisis insitu.** Por lo anterior, una vez efectuada la caracterización, deberá remitir a la Corporación, el respectivo informe que incluya documentos originales o copia autorizada de:

- Plan de muestreo.
- Soportes de la preservación y manejo de muestras.

Resolución Nº

834

de

05 DIC 2024

"Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

- Soportes de trabajo de campo efectuado durante las fechas establecidas.
- Resultados originales expedidos por Laboratorio.
- Formatos de registro de datos para el cálculo de caudales.
- Cálculo de caudales.
- Cálculo de cargas contaminantes generadas

Lo anterior, debidamente firmado por la empresa o laboratorio responsable de la ejecución y el equipo técnico a cargo.

Dar cumplimiento a los protocolos IDEAM y protocolo complementario de CORPONOR.

Parámetros a analizar: Resolución No. 631 de 2015. Artículo 10. Parámetros físicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales No Domésticas – ARND- a cuerpo de agua superficial de actividad minera. **CUMPLE 2021**

2. Teniendo en cuenta que el vertimiento se realizará directamente a un cuerpo de agua, se declara EL CENTRO DE ACOPIO LIBANO DE CARBOMAS como sujeto al pago de la tasa retributiva. Para la determinación del valor a cancelar deberá presentar el formulario de auto declaración, en un plazo inferior a 30 días calendario, una vez entre en funcionamiento la PTAR y sea estabilizado su funcionamiento de acuerdo a las condiciones de diseño. **CUMPLE**
3. En cumplimiento a lo establecido en la resolución No. 1362 de 2007 del ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio y Desarrollo Sostenible, si se genera una cantidad total, igual o mayor de 10 Kilogramos mensuales de residuos peligrosos generados, el permisionario deberá realizar la inscripción ante CORPONOR, como generadores de residuos o desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el anexo A, de la Resolución anteriormente mencionada. **NO CUMPLE.**
4. Realizar el pago por concepto de visita técnica de seguimiento del permiso de vertimientos durante la vigencia 2018, 2019 Y 2020. (Entregar soportes de pago). **NO CUMPLE.**
5. Entregar a CORPONOR un informe anual con sus respectivos soportes y registro fotográfico que contemple:

Eventos o emergencias atendidas, analizado la efectividad del PDC aprobado

Resultados de ultimo simulacro realizado y las acciones de mejora

Informar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realizan

Presentar los convenios vigentes establecidos con las empresas **CUMPLE**

Resolución N°

834

de

05 DIC 2024

"Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

6. Adecuar sitio para secado de lodos, para su almacenamiento previo a la disposición final, y remitir a la Corporación los soportes de disposición final, los cuales deberán ser entregados ante una empresa autorizada para su adecuada disposición final. **CUMPLE.**
7. Entregar Informe de cumplimiento anual del mantenimiento al sistema de tratamiento implementado por la empresa anexando registro fotográfico donde evidencie las actividades efectuadas por la empresa. **CUMPLE.**
8. Presentar un informe describiendo las actividades efectuadas, dándole cumplimiento al plan de contingencia. **CUMPLE.**
9. Presentar un informe describiendo las actividades efectuadas, dándole cumplimiento al plan de gestión del riesgo. **CUMPLE.**
10. En el momento de la visita de seguimiento a la La empresa CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S. en el centro de acopio El Líbano se evidencio una modificación al sistema de tratamiento de aguas residuales por ende ser requiere darle cumplimiento al decreto 1076 de 2015 articulo 2.2.3.3.5.9. modificación del permiso de vertimiento. **NO CUMPLE**
11. Responsabilidad del usuario: CORPONOR no se hace responsable de los daños que se puedan causar a terceros por el desarrollo de la actividad; estas responsabilidades son únicas y exclusivas del titular del permiso de vertimientos, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto. **CUMPLE**

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se recomienda mediante Acto administrativo renovar el permiso de vertimientos.

El titular del permiso de vertimientos deberá implementar las siguientes medidas:

1. Se aprueba un caudal de vertimiento de 0,489 L/s.
2. Dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015. Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. 631 de 2015, parámetros fisicoquímicos y sus valores máximos permisibles en los vertimientos de aguas residuales domésticas de los prestadores de servicio de alcantarillado. **Se requiere que la caracterización de vertimiento sea ejecutada por entidad acreditada ante IDEAM para tal fin, incluyendo las fases de muestreo y análisis insitu.** Por lo anterior, una vez efectuada la caracterización, deberá remitir a la Corporación, el respectivo informe que incluya documentos originales o copia autorizada de:
 - Plan de muestreo.
 - Soportes de la preservación y manejo de muestras.
 - Soportes de trabajo de campo efectuado durante las fechas establecidas.
 - Resultados originales expedidos por Laboratorio.

Resolución No 834 de 05 DIC 2024

"Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

- Formatos de registro de datos para el cálculo de caudales.
- Cálculo de caudales.
- Cálculo de cargas contaminantes generadas.

Lo anterior, debidamente firmado por la empresa o laboratorio responsable de la ejecución y el equipo técnico a cargo.

Dar cumplimiento a los protocolos IDEAM y protocolo complementario de CORPONOR.

Parámetros a analizar: Resolución No. 631 de 2015. artículo No. 8 parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas ARD de la actividades comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD Y ARnD) de los prestadores de servicios públicos de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales

3. Teniendo en cuenta que el vertimiento se realizará directamente a un cuerpo de agua, se declara la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS como sujeto al pago de la tasa retributiva. Para la determinación del valor a cancelar deberá presentar el formulario de autodeclaración, en un plazo inferior a 30 días calendario.
4. Realizar el pago por concepto de visita técnica de seguimiento del permiso de vertimientos. (Entregar soportes de pago).
5. Visitas: Se realizará una (1) visita anual la cual deberá ser cancelada en el primer bimestre de cada año.
6. Valor a Pagar: El valor de las visitas de seguimiento se fijará de acuerdo a las tarifas aprobadas por la corporación.
7. Queda prohibida la disposición a cielo abierto de los lodos contaminados, deberá adecuar sitio de secado y manejo de lixiviados de los mismos, con conexión al sistema de tratamiento. Se requiere que el usuario entregue los soportes de dicha disposición en plazo no mayor a quince (15) días hábiles una vez notificado el acto administrativo.
8. Dar cumplimiento al artículo No. 2.2.3.3.4.16 del decreto No 1076 de 2015. Registro de actividades de mantenimiento. actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida sistema del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por de la autoridad ambiental competente.

Resolución N°

8345

de

05 DIC 2024

"Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

9. Realizar un informe anual del mantenimiento al sistema de tratamiento, secado de lodos y adecuada disposición final con su respectivo registro fotográfico y soporte de entrega a una empresa autorizada de los residuos sólidos generados en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
10. El permiso de vertimientos otorgado es válido por cinco (5) años dando cumplimiento a las condiciones en que se otorga.
11. Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento para lo cual deberá incluir en el informe anual de las acciones ejecutadas.
12. En cumplimiento a lo establecido en la resolución No. 1362 de 2007 del ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio y Desarrollo Sostenible, si se genera una cantidad total, igual o mayor de 10 Kilogramos mensuales de residuos peligrosos generados, el permisionario deberá realizar la inscripción ante CORPONOR, como generadores de residuos o desechos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el anexo A, de la Resolución anteriormente mencionada.
13. Dar cumplimiento al artículo 2.2.3.3.5.9. del decreto No 1076 de 2015. **Modificación del permiso de vertimiento.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
14. Dar cumplimiento al artículo No. 2.2.3.3.5.10. del decreto No 1076 de 2015. **Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.
15. CORPONOR no se hace responsable de los daños que se puedan causar a terceros por el desarrollo de la actividad; estas responsabilidades son únicas y exclusivas del titular del permiso de vertimientos, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en este concepto dará lugar a la revocatoria del permiso y de las demás sanciones establecidas en la ley y los decretos para estos casos.

Que, una vez adelantado el procedimiento establecido en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, se procede acoger el concepto técnico emitido por la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible.

PR

Resolución N° 834 de 05 DIC 2024

"Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que, además de lo anterior, se tiene que mencionar que el día 16 de agosto de 2022, mediante No de radicado 202210150089252, la empresa solicitante informó sobre el proceso de escisión de CARBOMAX SAS a CARBOMAZ SAS y donde manifestó lo siguiente:

(...)
Respetuosamente nos dirigimos a ustedes con el fin Informarles nuestro Grupo Empresarial en un proceso de reorganización, ciertos negocios y relaciones contractuales, fueron transferidos a una nueva sociedad (CARBOMAZ S.A.S.) la cual nació a la vía Jurídica a través de un proceso de escisión parcial por creación de CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S., el cual entregó la industrialización, comercialización y demás actividades económicas ejercidas por CARBOMAX en el departamento Norte de Santander a la Nueva Compañía (CARBOMAZ S.A.S.), es por esto que al realizar estos procesos, se deben también ceder todo tipo de autorizaciones legales y permisos ambientales para la continuidad de nuestros proyectos y el normal desarrollo de nuestras operaciones en cabeza de CARBOMAZ S.A.S. para que asuma los costos y gastos que están generan.

Esta escisión parcial por creación se hizo efectiva desde el mes de Septiembre de 2021 y se encuentra documentada en la Escritura Pública No. 6736 de 2021 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta naciendo a la vida jurídica como se dijo anteriormente denominada CARBOMAZ S.A.S con su registro ante la Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2022 identificada con el NIT. 901.524.301-1 y como empresa cuenta con la capacidad económica, técnica, y administrativa para la correcta ejecución de los compromisos contractuales, Por lo anterior se solicita de manera respetuosa que la Información anteriormente mencionada se tenga en cuenta para cambios en relación al sistema de la corporación para que toda notificación ya sea técnica, Jurídica o financiera sea relacionada con la razón social CARBOMAZ S.A.S. al permiso correspondiente a vertimientos otorgado mediante la resolución 154 de abril de 2016 para beneficio del PATIO LIBANO.

CARBOMAZ S.A.S. recibirá notificaciones por escrito en la dirección Calle 14A No. 4E-76 Piso 5 Barrio Caobos- Municipio de Cúcuta al correo electrónico administracion@carbomaz.co; para efectos de verificación anexamos a la presente comunicación el RUT y la Cámara de Comercio de Carbomaz. Y quedamos atentos a sus inquietudes.
(...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la renovación del permiso de vertimientos de la resolución No. 154 de 26 de abril 2016 a nombre de la Empresa CARBOMAZ S.A.S, identificada con el NIT: 901.524.301-1

Se aprueba un caudal de vertimiento de 0,489 L/s. descargado sobre la siguiente coordenada:+

PUNTO	X	Y	H
<u>Coordenadas</u>	1149842	1392244	556

ARTICULO SEGUNDO: El término de duración de la renovación del permiso de es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, renovable a juicio de CORPONOR, para lo cual se deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos dispuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El titular del presente permiso deberá cumplir a cabalidad con los planes y programas presentados y con las siguientes obligaciones:

Resolución N° 8343 de 05 DIC 2024

"Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Una vez puesto en marcha y estabilizado el sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo a las condiciones de diseño establecidas, se requiere realizar la caracterización de los vertimientos en un plazo no prorrogable de 20 días hábiles.
2. Deberá presentar la caracterización de las aguas residuales una vez cada año dándole cumplimiento a la Decreto 1076 de 2015, parámetros fisicoquímicos y sus valores máximos permisibles en los vertimientos de aguas residuales domésticas de los prestadores de servicio de alcantarillado. Se requiere que la caracterización de vertimiento sea ejecutada por entidad acreditada ante IDEAM para tal fin, incluyendo las fases de muestreo y análisis insitu. Por lo anterior, deberá realizar la caracterización de las aguas residuales domesticas anual.
3. Una vez efectuada la caracterización deberá remitir a la Corporación, el respectivo informe que incluya documentos originales o copia autorizada de:
 - Plan de muestreo.
 - Soportes de la preservación y manejo de muestras.
 - Soportes de trabajo de campo efectuado durante las fechas establecidas.
 - Resultados originales expedidos por Laboratorio.
 - Formatos de registro de datos para el cálculo de caudales.
 - Cálculo de caudales.
 - Cálculo de cargas contaminantes generadas.

Lo anterior, debidamente firmado por la empresa o laboratorio responsable de la ejecución y el equipo técnico a cargo.

Dar cumplimiento a los protocolos IDEAM y protocolo complementario de CORPONOR.

4. Visitas: Se realizará una (1) visita anual.
5. Queda prohibida la disposición a cielo abierto de los lodos contaminados, deberá adecuar sitio de secado y manejo de lixiviados de los mismos, con conexión al sistema de tratamiento. Se requiere que el usuario entregue los soportes de dicha disposición en plazo no mayor a quince (15) días hábiles una vez notificado el acto administrativo.
6. Entregar Informe de cumplimiento anual del mantenimiento al sistema de tratamiento implementado por la empresa anexando registro fotográfico donde evidencie las actividades efectuadas por la empresa.
7. Realizar un informe anual del mantenimiento al sistema de tratamiento, secado de lodos y adecuada disposición final con su respectivo registro fotográfico y soporte de entrega a una empresa autorizada de los residuos sólidos generados en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
8. Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento para lo cual deberá incluir en el informe anual de las acciones ejecutadas.

Resolución N° 8347 de 05 DTC 2024

"Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

9. En cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1362 de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio y Desarrollo Sostenible, si se genera una cantidad total, igual o mayor de 10 kilogramos mensuales de residuos peligrosos generados, el permisionario deberá realizar la inscripción ante CORPONOR, como generadores de residuos o desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el anexo A, de la Resolución anteriormente mencionada.
10. Dar cumplimiento al artículo No. 2.2.3.3.4.16 del Decreto No 1076 de 2015. Registro de actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida sistema del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por de la autoridad ambiental competente.
11. Se deberá cumplir con las condiciones técnicas de la descarga al suelo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 050 de 2018, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado.

ARTICULO QUINTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento, la Corporación llevara a cabo por lo menos una visita anual, la cual se deberá cancelar a la Corporación de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución No. 0485 del veintitrés (23) de julio de 2024, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTICULO SEXTO: Se le informa al titular del permiso que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso como lo estipula el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEPTIMO: Se le informa al titular del permiso que, para la renovación del permiso, deberá solicitarla como lo estipula el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO OCTAVO: CORPONOR, no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo de la actividad, estas responsabilidades son única y exclusivamente del titular del presente permiso, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias contemplados en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria o a la suspensión del presente permiso de emisiones

Resolución N° 834 de 05 DIC 2024

“Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”
atmosféricas en fuentes fijas, mediante acto administrativo motivado y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental de acuerdo lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o aquella la modifique, adicione o sustituya.

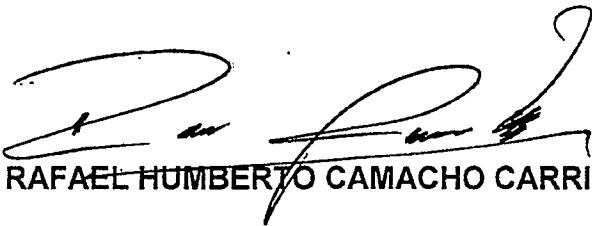
ARTICULO DECIMO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa **CARBOMAZ SAS** o a quien legalmente autorice, en las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

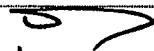
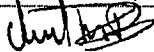
ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín ambiental de la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en las condiciones descritas en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Maria Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Samuel Fernando Páez Florez	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente. (E.H)			

 **CORPONOR**
Corponor

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Hoy 16 de Diciembre de 2024
se notificó personalmente a Jose Deogracias
Beafora Tinoco de la Resolución 834/2024
que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)
El Notificado 
CCN° 13442101 Cedula Profesional No. _____
El Funcionario 